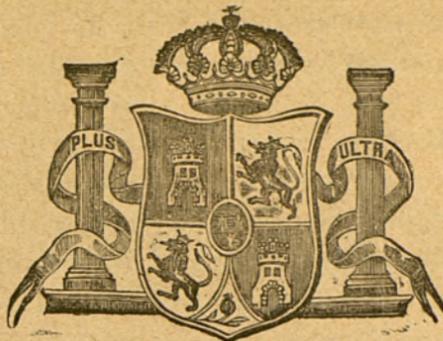


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.
 Por un año... 17'50 pesetas.
 Por seis meses. 9'10
 Por tres id... 4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL.

Por un año... 20 pesetas.
 Por seis meses. 10'65
 Por tres id... 6
 Un número... 0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL
DE BURGOS.

Sesion celebrada por la Junta provincial del Censo electoral el dia 2 de Mayo de 1893.

(Continuacion.)

Encío.—No habiéndose justificado la reclamacion de inclusion en las listas electorales de dicho pueblo de Garcia Torre Patricio y de Orruchi Tuvillejas Pedro: la Junta provincial acuerda desestimarla, y desestimar asi bien por falta de justificacion la reclamacion de que se excluyera de la lista 3.ª del art. 13 á Leocadio Martinez Alonso.

Miranda de Ebro.—La Junta provincial del Censo después de haber examinado las certificaciones obrantes en el expediente expedidas por Secretario del Ayuntamiento con referencia al padron, visadas por el Alcalde y autorizadas con el sello del Ayuntamiento, acordó relativamente á las reclamaciones de inclusion formuladas por D. Porfirio Gil: estimar las referentes á D. Elias Pinedo Ortiz, D. José Ortiz Zarate, D. Gerardo Ortiz de Zarate, D. Eustaquio Pinedo Gonzalez, D. Aniceto Maruri Martinez, D. Leandro Aguirre Espejo, D. Anselmo Ugarte Calvo, D. Simon Cadiñanos Salazar, D. Luciano Garcia y D. Cipriano Fuente, declarándolos incluidos en las listas electorales de dicha villa por figurar en el padron como vecinos; desestimar la reclamacion de inclusion hecha por el mismo D. Porfirio Gil respecto de D. Domingo Orbañanos Caño, D. Felix Garcia Marron, D. Agapito Sobron Eguño, D. Salvador Pinedo Garo-

ña, D. Benito Vitores Perez, D. Esteban Zavala, D. Andres Zárate Urbina, D. Martin Gonzalez Arbizar, D. Marcos Bodegas Saez, D. Ciriaco Zarate, D. Pedro Angulo Orive, D. Victor Cristóbal Ereña, D. Esteban Fuente Arroyuelo, D. Francisco Urbina Poves, D. Domingo Gonzalez Llano, D. Francisco Plágaro Martinez, D. Cipriano Arce Garriga, D. Cipriano Santa Maria Echavarrena, por hallarse comprendidos en el padron con el carácter de domiciliados; desestimar así bien la inclusion solicitada por el propio D. Porfirio Gil de D. Alfredo Espiga y D. Antonio Rojas, por ser menores de 25 años, y en concepto de domiciliados de D. Juan Madrid Vivanco, D. Angel Madrid Vivanco, D. Vicente Grajales Vega y D. Segundo Garcia por ser menores de 25 años, y desestimar así bien la inclusion de D. Cecilio Fernandez, D. Roque Ruiz, D. Julio Pescador, D. Vicente Martinez Sola y D. Francisco Cantera por falta de justificacion.

Respecto de la peticion hecha por D. Santos Ortega como Diputado provincial de que se incluyera en dichas Listas á Leandro Aguirre Castillo, Pedro Ansotegui, Fermin Cuasante Vicario, Inocencio Cruz Bodegas, Nicanor Gil Narbona, Juan Gomez Barcina, Aureliano Martinez Fernandez, Aniceto Sabando Celada, Raimundo Tobalina Gomez, Casimiro Valderrama Angulo y Pascual Vega Perez, bajo el fundamento de que el no haber sido comprendidos en la listas del Censo rectificado de 1892 fué el acuerdo de la Junta provincial, que quedó ejecutoriado por falta de apelacion, de declarar en suspenso el derecho electoral

de los mismos, en concepto de serenos ó vigilantes nocturnos que eran entonces y siguen siéndolo en el dia, y de que habiéndose declarado por la Audiencia territorial de Burgos y por las de otros territorios que tales dependientes de los municipios no están comprendidos en el párrafo último del artículo 1.º de la ley electoral, apesar de que usen armas para el desempeño de su cargo: la Junta provincial acordó estimar dicha peticion y declararlos incluidos, por mayoría de 8 votos contra uno del Sr. Chico, que le fundó en que no justificándose por documento alguno que dichos sugetos tengan hoy las cualidades de vecindad y residencia, exigidas por el art. 1.º de la ley, para ser electores, y no constando siquiera si vivian todos ellos, la Junta provincial no podia acordar su inclusion en las listas.

Examinada la peticion del Vocal D. Santos Ortega como Diputado provincial de que se excluyera de de las listas electorales de Miranda á Pedro Lopez Parecos y Gervasio Gomez Ortiz, fundada en una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento, visada por el Alcalde y autorizada con el sello de la Alcaldia, en que se hace constar que el primero de dichos sugetos ingresó en el Hospital de aquella villa en 27 de Enero del año actual, y el segundo en 27 de Mayo del mismo año, continuando en el mismo en el dia de la fecha de dicha certificacion, que es la de 29 de Abril de 1893: la Junta provincial acordó desestimarla por mayoría de 5 votos de los Sres. Morena, Chico, Barbadillo, Aparicio, y Gutierrez D. Julian, contra 4 de los Sres. Gutierrez D. Grego-

rio, Ortega, Juana, y Sr. Presidente.

Así bien acordó la Junta provincial desestimar por mayoría de 5 votos de los Sres. Morena, Chico, Barbadillo, Aparicio, y Gutierrez D. Julian, contra 4 de los Sres. Gutierrez D. Gregorio, Ortega, Juana, y Sr. Presidente, la peticion formulada por el Sr. D. Santos Ortega de que se excluyese de dichas listas á 74 individuos cuya enumeracion está hecha en el acta de la sesion pública del dia 1.º del actual, siendo el 1.º de los que figuran en ella Aniceto Montejo y el último Julian Ocio, cuya peticion estaba fundada en una certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Miranda en que se hacia constar que todos ellos estaban incluidos en las listas aprobadas por el Ayuntamiento de los que tenian derecho de disfrutar de asistencia facultativa gratuita.

Miraveche.—La Junta provincial acordó desestimar por falta de justificacion la reclamacion de exclusion de las listas electorales de dicho pueblo de Gregorio Leciñana Ruiz y de Cristóbal Tama-yo Ortiz, y estimar la inclusion de Eugenio Gomez, en razon á estar comprendido en la lista 3.ª del artículo 13 remitida por la Junta municipal del Censo, y que se halla ejecutoriada por falta de reclamacion.

Pancorbo.—La Junta provincial, en vista de haberse justificado cumplidamente por los documentos presentados que Victoriano Saiz Morquecho tiene la edad, vecindad y residencia exigidas por el art. 1.º de la ley electoral para ser elector, acordó estimar su in-

clusion en las listas electorales de dicho pueblo y desestimar la de D. Andrés Corral Clemente, en razon á haber acreditado tan solo la circunstancia de que tiene la edad de 25 años.

Con lo que se levantó la sesion siendo las siete de la tarde.

Burgos 2 de Mayo de 1893. = El Presidente, Federico de Santiago. = Los Vocales, Antonio Martinez Acosta. = Julian Gutierrez. = José Raimundo de Juana. = Eduardo Mendez Ibañez. = Francisco Aparicio. = Toribio Gonzalez de Medina. = Manuel Chico. = Segundo de la Morena. = Santos Ortega. = Agustin Barbadillo. = Gregorio Gutierrez. = El Secretario, Antonio Azpiroz.

Sesion celebrada por la Junta provincial del Censo electoral el dia 3 de Mayo de 1893.

Reunidos á las ocho de la mañana del dia 3 del corriente en el salon de sesiones de la Diputacion provincial, bajo la presidencia del Sr. D. Federico, los Sres. Martinez Acosta, Mendez, Gutierrez D. Julian, Chico, Morena, Ortega, Gutierrez D. Gregorio, Barbadillo, y Aparicio, se continuó el exámen y resolucion de las reclamaciones formuladas sobre la rectificacion del Censo, en la forma siguiente:

Vista la reclamacion formulada por D. Camilo Santos, vecino de Anguix, de que se incluyera en las listas electorales á Florentin Campo Zapatero, por tener residencia en el distrito hace mas de dos años y ser vecino: se acordó no haber lugar á dicha inclusion por falta de justificacion.

Tambien se acordó no haber lugar á la exclusion de Bernardino Herrero Casado, solicitada por el mismo D. Camilo Santos, por la misma razon de falta de justificacion.

Respecto de la exclusion de Esteban Cuesta Santos y Anselmo Garcia Sancha, solicitada por D. Pedro Labrador Llorente, bajo el fundamento de que eran deudores á los fondos públicos en concepto de segundos contribuyentes, segun certificacion que presentó y en la que así se expresa, se acordó por mayoría de 5 votos de los Sres. Mendez, Chico, Morena, Ortega y Barbadillo no haber lugar á la exclusion, bajo el fundamento de que segun la manifestacion consignada en el acta de la Junta

municipal del Censo por la minoría de la misma, la deuda que contra dichos sugetos resulta es procedente de venta de bulas y no tiene otro carácter que el de deuda particular del Ayuntamiento.

Los Sres. Martinez Acosta, Gutierrez D. Julian, Gutierrez D. Gregorio, y Sr. Presidente votaron que debia excluirseles porque en la certificacion presentada por el reclamante se consigna de un modo claro y preciso que son deudores á los fondos públicos en concepto de segundos contribuyentes.

La Junta acordó así bien la exclusion de Miguel Calvo Garcia, pretendida por Camilo Santos, por hallarse inscrito dos veces en las listas, debiendo por consiguiente figurar una sola vez.

Respecto de la instancia dirigida á la Junta municipal por Epifanio Sopena Burgoa, vecino de Guzman, pidiendo su inclusion en las listas electorales de dicho distrito, de las que fué eliminado indebidamente en la rectificacion del año anterior, se acordó su inclusion por resultar haber sido omitido por error.

Vista la reclamacion deducida por Anselmo Diez Perez, elector de Mambriella de Castrejon, de que se incluya en las listas de dicho distrito á Gregorio Esteban Ayala: se acordó no haber lugar á lo pretendido por falta de justificacion.

Respecto de la reclamacion de D. Andrés Caba Izquierdo de que se incluyera en la lista de electores de Olmedillo de Roa á Juan Fiel Pascual y Julian Herrero Caba por ser vecinos del distrito y mayores de 25 años, cuya circunstancia acredita con las oportunas partidas de nacimiento: se acordó estimar dicha pretension y que sean incluidos los citados sugetos.

Así bien se acordó estimar la pretension del mismo de que fuesen incluidos en las listas electorales Tomás Arroyo Gomez, Valentin Fiel Mambriella, Lucas Fiel Perez, Pedro Leon Perez, Juan Perez Cabañes, Clemente Pascual Muriel, Leonardo Perez Caba, Miguel Pedrosillo Rubio, Benigno Romera Gonzalez, José Ramos Dalleseros y Lorenzo Simon Caba, por haber justificado con certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento que son mayores de 25 años y vecinos del distrito hace ya muchos años.

El Sr. Chico votó en contra de dicha inclusion, fundándose en que no han justificado la edad en legal forma.

En cuanto á las listas electorales del distrito de Villatuelda, se resolvió sobre la instancia de Pedro Gonzalez Adeliño y cuatro mas protestando de que no se les hubiese citado para formar parte de la Junta municipal como ex-Alcaldes, que dicen ser, que el Alcalde presidente de dicha Junta manifieste si los reclamantes son tales ex-Alcaldes, y en caso afirmativo si han sido ó no citados para constituir la Junta.

Respecto de la inclusion en dichas listas electorales de Juan Perez Esteban, Aquilino de las Heras Cabañes, Fausto Garcia Muñoz, Saturnino Garcia Muñoz, Benito Patricio Manteca, Agustin Tamayo Garcia, Ignacio Adeliño Gonzalez y Pedro Higuero Garcia solicitada por D. Juan Garcia, se acordó la inclusion de dichos sugetos por figurar en la lista 3.ª del artículo 13.

Se acordó declarar ejecutorias las listas de Arauzo de Miel, porque si bien figuran en la 7.ª del art. 13 Nereo Izquierdo Yagüe, Ciriaco Lopez Losa, Matias Gomez del Rio y Apolinar Briongo, son los mismos que figuran en la 3.ª del mismo artículo, debiendo por esta razon ser incluidos.

Así bien se acordó no haber lugar á la inclusion de Peraita Garcia Juan (primero) en las listas de Barbadillo del Pez por no haberse justificado que reúne las condiciones necesarias para ser elector y aparecer del acta de la sesion de la Junta municipal que no hubo reclamacion alguna de exclusion ni inclusion.

Respecto de la pretension de Pablo de Miguel, elector de Cabezón de la Sierra, de que se incluya en las listas electorales de dicho distrito á Bonifacio Andrés Izquierdo y Dionisio Gil Arnaiz por llevar mas de dos años de residencia en aquella localidad, se acordó no haber lugar á la inclusion solicitada, por falta de justificacion.

La Junta acordó declarar ejecutorias las listas electorales de Cascajares de la Sierra por no haber habido reclamacion de inclusion ni exclusion.

Respecto de las listas electorales de Neila, se acordó no haber lugar á la exclusion de Miranda Salvador Francisco, pretendida por

Agustin Garcia Neila bajo el fundamento de que no lleva los dos años de residencia en el distrito en razon á no haberse presentado justificacion alguna de dicho extremo.

Así bien se acordó no haber lugar á la inclusion en las listas electorales de Vilviestre del Pinar de Rosendo Arroyo Pablo, pretendida por el mismo fundándose en que reúne las circunstancias necesarias para ser elector, por no haber presentado justificacion alguna.

La Junta acordó estimar la reclamacion de inclusion en las listas electorales de Villanueva de Carazo de Juan Cuadrado Gonzalo, Manuel Terrazas Castrillo y Anastasio Olalla Gonzalo porque figuran en la lista 3.ª del art. 13.

Vista la reclamacion de D. Hipólito Rodrigo, elector de Arenillas de Villadiago, pidiendo se incluya en la lista de electores de aquel distrito á Francisco Rodriguez y Julian Barriuso por ser mayores de 25 años y llevar mas de dos años de residencia en el distrito, se acordó no haber lugar á la inclusion de dichos sugetos por falta de justificacion.

Respecto de la instancia de Ambrosio Martinez y otros varios electores de Olmos de la Picaza quejándose de que el Alcalde no ha expuesto al público la lista tercera del art. 13, cuyo extremo confirma dicha autoridad alegando que estaba en la inteligencia de que no era necesario exponerla, se acordó imponer 50 pesetas de multa al Alcalde.

Así bien se acordó desestimar la peticion de inclusion en las listas electorales de dicho distrito de Teófilo Perez Diez y Marceliano Ruperez Martin por falta de justificacion, y no haber lugar tampoco á la inclusion de Rafael Diez Lopez y Enrique Perez Gomez porque aunque figuran en la lista tercera del artículo 13, esta se formó fuera del plazo fijado por la ley.

Tambien se acordó desestimar por falta de justificacion la peticion de que fuesen excluidos Silverio Lopez Fuente, Francisco Pardo Diez y Celestino Perez Perez.

Vista la reclamacion de Teodoro Gutierrez, elector de Rebolledo de la Torre, de que se excluya de las listas á Alonso Cuesta Guillermo por no llevar dos años de residencia en el distrito, se acordó no

haber lugar á dicha exclusion por falta de justificacion.

En este estado, y siendo las once de la mañana, se suspendió la sesion.

Reanudada á las doce de la mañana con asistencia de los mismos Sres., excepto el Sr. Martinez Acosta, se continuó la sesion en la forma siguiente:

Respecto de las listas electorales de Merindad de Valdeporres, se acordó no haber lugar á la inclusion de Pedro Juan Azcona Peña, Angel Ruiz, Pedro Sainz Gomez, Vicente Sainz y Bernardo Lopez, pretendida por D. Victoriano Sainz Fernandez, en razon á que si bien acredita por medio de las oportunas partidas de nacimiento que tienen la edad necesaria para ser electores, no lo hace de la circunstancia de que lleven dos años de residencia en el distrito.

Respecto de la denuncia formulada por el mismo sugeto expresiva de que la Junta municipal no se reunió hasta las dos de la tarde y que no se han expuesto al público las listas á que se refiere el art. 12 de la ley electoral: la Junta, teniendo en cuenta que el primer extremo de dicha denuncia está comprobado en la sesion de la Junta municipal por la manifestacion de dos de sus Vocales, acuerda imponer 50 pesetas de multa al Alcalde.

Respecto de las listas electorales del Valle Mena, en que el Vocal de la Junta municipal Sr. Ortiz pretendió no figurasen en la 3.^a del art. 13 los sugetos siguientes: Azas Zaballa Eugenio, Bricio Ballesteros Rafael, Brizuela Hoyos Felipe, Bodega Villa Antonio, Cirion Saltizones Blas, Dorrego Rozas Agustin, Fernandez Villa Ochoa José Maria, Fernandez Murga Gerardo, Fuentes Sainz Domingo, Fuentes Sainz Juan, Gutierrez Arena Victoriano, Gonzalez Ruiz Mariano, Gutierrez Sainz Lorenzo, Ormaechea Eugenio, Lopez Pereda Marcos, Lopez Ortiz Feliciano, Mena Ortiz José, Murga Paredes Francisco, Murga

Paredes Félix, Monasterio Ruigomez Manuel, Martinez Ribacoba Vicente, Mazon Tapia Enrique, Oteo Goiri Saturio, Partearroyo Azuela Rafael, Prado Angulo Luis, Pereda Bodegas Saturnino, Presilla Martinez Rafael, Pereda Peña Julian, Pereda Peña Pedro, Peña Romillo Alfredo, Penilla Soto José, Rozas Bodega Agustin, Revillas Ruiz Nicasio, Robledo Ruiz Venancio, Ruiz Vivanco Isidoro, Torre Cano Emilio, Valle Retes Antonio, Vivanco Romillo Eduardo, Iraola Arroyo Tomás, y Soladrero Mazon José, correspondientes al primer distrito y única seccion, así como los que figuran en dicha lista correspondientes al 2.^o distrito con los números 3, 5, 7, 11, 15, 20, 24, 25, 26, 27, 28, 35, 41, 44, 49, 62, 66, 67, 70 y 72, y en la del tercer distrito con los números 3, 4, 6, 9, 10, 15, 16, 18, 19, 23, 24, 25, 28, 37, 46, 49, 51, 53, 55 y 66: la Junta acordó no haber lugar á dicha exclusion por falta de justificacion, y declarar ejecutorias las listas formadas por la expresada Junta municipal.

Así bien acordó, de conformidad con lo informado por la expresada Junta municipal, que el elector Antonio Ureta Tolaño, que figura al núm. 346 de la lista del primer distrito, pase á la del 3.^o por haber fijado su residencia en Santa Cruz, y que pase tambien á dicho tercer distrito el elector Gregorio Valle Valle, que figura en el 1.^o, por haber fijado su residencia en el pueblo de Nava, que el elector Patricio Pereda Alonso del tercer distrito pase al 1.^o por haber fijado su residencia en Caniego, que D. José Septiem Garcia del 2.^o distrito pase al 1.^o por ser vecino de Vallejo, que Joaquin Campo Revilla del 3.^{er} distrito pase al 1.^o por ser vecino de Villanueva, que Benito Partearroyo Presilla del 3.^{er} distrito pase al 1.^o por ser vecino de Menamayor, que Eusebio Ortega Arce del 3.^{er} distrito pase al 1.^o por ser vecino de Lapresilla, que Andrés Rueda Ortiz del 2.^o distrito

pase al 1.^o por ser vecino de Vallejo, y que Claudio Velasco Bringas del 3.^{er} distrito pase al 1.^o por ser vecino de Ornes.

Vista la instancia dirigida á la Junta provincial por Cándido del Val y Ortiz, vecino y elector del Valle de Tobalina, pidiendo la exclusion de las listas electorales de aquel distrito de los electores José Herranz Fontecha, Fernando Lozares Llanos y Luis Gomez Salazar, por no llevar los dos primeros años de residencia en el distrito y ser menor de 25 años el último: la Junta acordó la exclusion de Luis Gomez Salazar por haberse acreditado debidamente por la partida de nacimiento que no tiene 25 años, y no haber lugar á la exclusion de José Herranz y Fernando Lozares, por no ser bastante para acreditar que no llevan dos años de residencia en el distrito la certificacion presentada suscrita por los que se titulan individuos de la Junta administrativa de Montejo de San Miguel, que carece de sello que la preste la autoridad debida.

Así bien acordó la Junta no haber lugar á la inclusion de Florentino Mendoza Martinez, Ambrosio Castillo Ortiz, Pedro Gomez Martinez, Celestino Ortiz Oteo y Florencio Martinez Rasines por falta de justificacion, ni á la exclusion por igual motivo de Justo Extramiana Fuente, Manuel Gomez Manzanos, Luis Gomez Salazar, Domingo Garcia Castillo y Pedro Castillo Paredes, declarando así bien ejecutoria la lista tercera del art. 13.

Respecto de las listas electorales de Villaescusa del Butron, se declaró no haber lugar á la exclusion acordada por la Junta municipal de los electores Francisco Fernandez Peña y Manuel Gallo Gutierrez.

Respecto del distrito municipal de Pradoluengo, se acordó no haber lugar á la inclusion en las listas de Ayala Cámara Luciano, Blas Martinez Luis (de), Conde Benito

Félix, Fuentes Cuesta Leocadio, Garcia Rubio Alejandro, Larrea Julian, Mingo Manso Isidoro, Rodriguez Saez Felipe, Ruiz Mateo Julian, Saez Benito Santos, Velasco Mingo Estanislao, y Zaldo Octavio Claudio, pretendida por D. Buenaventura Arenal, por falta de justificacion, debiendo incluirse únicamente como nuevos electores del primer distrito los que figuran en la lista 3.^a del artículo 13, que se declara ejecutoria.

Asimismo se acordó no haber lugar á la inclusion en las expresadas listas de Benito Sagredo Luis (de), Fuentes Mingo Lorenzo, Garcia Moral Felipe, Lerma Martinez Tomás, Miguel Martinez Victoriano, Miguel Mingo Ladislao, Miguel Villanueva Feliciano, Mingo Alcalde Pedro, Saez Martinez Agustin, Saez Mingo José, Villanueva Mingo Marcos y Zaldo Benito Santiago, pretendida por Pedro Alcalde Espinosa, por no haberse presentado tampoco justificacion alguna, debiendo incluirse únicamente como nuevos electores del 2.^o distrito electoral los que figuran en la lista 3.^a del art. 13, que se declara ejecutoria.

No constando de las listas electorales del distrito de Masa que haya habido reclamacion de inclusion ni de exclusion, la Junta acuerda declararlas ejecutorias.

Con lo que habiendo terminado de resolver todas las reclamaciones, se levantó la sesion siendo las cinco de la tarde.

Burgos 3 de Mayo de 1893.—El Presidente, Federico de Santiago. —Los Vocales, Antonio Martinez Acosta. —Eduardo Mendez. —Julian Gutierrez. —Manuel Chico. —Segundo de la Morena. —Santos Ortega. —Gregorio Gutierrez. —Agustin Barbadillo. —Francisco Aparicio. —Antonio Azpiroz, Secretario.

